



Roj: SAP SG 60/2014  
Id Cendoj: 40194370012014100060  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Segovia  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 18/2014  
Nº de Resolución: 12/2014  
Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS  
Ponente: ANDRES PALOMO DEL ARCO  
Tipo de Resolución: Sentencia

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1**

**SEGOVIA**

**SENTENCIA: 00012/2014**

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1 de SEGOVIA**

Domicilio: - C/ SAN AGUSTIN Nº 26 DE SEGOVIA

Telf: 921 463243 / 463245

Fax: 921 463254

**Modelo:** N54550

**N.I.G.:** 40195 41 2 2012 0101639

**ROLLO:** APELACION JUICIO DE FALTAS 0000018 /2014

Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de SEPULVEDA

Procedimiento de origen: JUICIO DE FALTAS 0000325 /2012

RECURRENTE: Gonzalo

Letrado/a: SANTIAGO SASTRE MUÑOZ

RECURRIDO: MINISTERIO FISCAL, MARTA CALVO MUÑOZ OCAS DEL DURATON SA

Letrado/a: JESÚS DELGADO GIL ,

Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS 0000018 /2014

**SENTENCIA Nº 12/2013**

=====

**Ilmo. Sr. PRESIDENTE D. ANDRÉS PALOMO DEL ARCO**

=====

En SEGOVIA, a cinco de Marzo de dos mil catorce.

La Sala de la Audiencia Provincial de SEGOVIA ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal del Juicio de Faltas de referencia, seguido contra Gonzalo , siendo las partes en esta instancia como apelante Gonzalo , y como apelado MINISTERIO FISCAL y MARTA CALVO MUÑOZ OCAS DEL DURATON SA.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Juez de JDO.PRIMERA INST. /INSTRUCCION nº 001 de SEPULVEDA, con fecha 20 de junio de 2013 dictó sentencia en el Juicio de Faltas del que dimana este recurso, en la que se declararon como hechos probados los siguientes:

Se declara probado que en fecha 14 de noviembre de 2012, sobre las 15.00 horas, en la Carretera SG-231, punto kilométrico 8,700, de Valdesimonte (Segovia), dos **perros**, propiedad de Gonzalo, accedieron al interior de la empresa El Ejidillo Viveros Integrales S.L., atacando a las ocas que se hallaban en el interior de las instalaciones, causando la muerte de 365 de ellas.

En fecha 15 de noviembre de 2012, en la carretera SG-231, punto kilométrico 8,700, de Valdesimonte (Segovia), dos **perros**, propiedad de Gonzalo, accedieron al interior de la empresa El Ejidillo Viveros Integrales S.L., se repitió el ataque a las ocas, resultando muertas 30 de las mismas.

**SEGUNDO.-** La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así:

**FALLO.-** Que debo condenar y condeno a Gonzalo como autor criminalmente responsable de una falta contra los intereses generales, prevista y penada en el art. 631.1 del C.P. de la que es acusado en este juicio, a la pena de UN MES DE MULTA, a razón de CINCO €/día, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del C.P. de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas, al abono en concepto de responsabilidad civil a OCAS DEL DURATÓN S.L. en la cantidad de SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS (7.110 €), con expresa condena en costas.

**TERCERO.-** Notificada la mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por Gonzalo, que fue admitido en ambos efectos y, practicadas las diligencias oportunas, las diligencias fueron elevadas a este órgano judicial, donde se registraron, se formó rollo de apelación.

No estimándose necesaria la celebración de vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Recurre la sentencia de instancia, el condenado en la misma, alegando en primer lugar falta de motivación de la sentencia, en tres concretos aspectos.

Dicho motivo, no conlleva la nulidad de la resolución recurrida, dado que tales omisiones, pueden ser subsanadas en alzada.

Así en relación a la falta de acusación contra un potencial coautor, en absoluto resulta reprochable que la Juez a quo, no examinara la cuestión, pues dada precisamente esa falta de acusación, resta extramuros del objeto del litigio. Si piensa que la responsabilidad, al menos de índole civil, debe ser compartida con su copartícipe societario, el ordenamiento de esta índole prevé remedios para satisfacción de sus pretensiones.

En relación con la falta de autorización administrativa de la explotación donde las ocas fueron objeto del ataque de los **perros**, no supone este mero dato, que por esa sola razón, las ocas que allí se criaban careciesen de valor.

Y en relación a la titularidad de Ocas del Duratón SL, de esa explotación, es afirmada por una trabajadora de la misma y por el administrador de la sociedad; aporta la escritura de constitución de esa mercantil, donde consta como domicilio social Valdesimonte, justamente donde acaece el ataque de los **perros**; por ende, suficientemente justificado, sin que baste para cuestionarlo, las meras dudas o reticencias del recurrente por la falta de acreditación sobre al inscripción en algún registro administrativo.

**SEGUNDO.** - Como segundo motivo, alega aplicación indebida del artículo 631.1 CP, en cuanto que se trata de un tipo doloso y ni la narración fáctica ni en la prueba practicada resulta comportamiento doloso del recurrente en relación con la huída de los **perros**.

Motivo que igualmente debe ser desestimado; pues el artículo 631.1 castiga a los dueños o encargados de la custodia de **animalesanimales** feroces o dañinos que los dejaren sueltos o en condiciones de causar mal.

Redacción legal, desde que el entonces artículo 580 CP, en 1944 se sustituyó la copulativa "y" que unía los adjetivos feroces y dañinos, por la disyuntiva "o", que los separa, queda establecida la diferencia entre el **animalanimal** feroz y el dañino como dos conceptos distintos, los adjetivos citados no significan que el **animalanimal** deba ser salvaje; los **animalesanimales** domésticos pueden resultar igualmente fieros o dañinos en ciertas situaciones y circunstancias. En relación con la concreta raza del **perro**, el Tribunal Supremo en las escasas ocasiones en que se ha pronunciado (en aplicación del antiguo art. 580 CP antecedente del actual 631) ha señalado que la ferocidad no puede circunscribirse la raza o clase a que el **animalanimal** pertenezca, sino a sus condiciones de agresividad y fiereza, habiendo declarado dicho Tribunal al referirse a los **perros**, que desde el momento en que sin ser hostigados, como en el presente caso, atacan ponen de manifiesto su peligrasidad y condición de dañinos (Cfr. STS 7-5-32, 22- 2-47 y 20-9-66). Y son frecuentes



los ejemplos de la Jurisprudencia menor, con carácter condenatorio por este tipo penal, con los más diversos tipos de raza.

En cuya consecuencia, el dolo se proyecta sobre los concretos daños o lesiones que causa, sino que basta con saber por parte del dueño o custodio que quedan sueltos los **animalesanimales** dañinos en el sentido indicado y que en esas condiciones pueden causar mal.

Es decir, que estamos ante un delito de mero riesgo. Pero si el peligro se concreta, las consecuencias lesivas y dañosas de ese resultado, deben ser atendidas como responsabilidad civil derivada del delito. Criterio que si no unánime si es el mayoritario en la jurisprudencia menor de las Audiencias Provinciales (ad exemplum: Acuerdo de las Secciones Penales de la Audiencia de Madrid de 9 de mayo de 2004). Y de ahí que deba desestimarse igualmente el tercer motivo formulado por el recurrente.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

## FALLO

**Con desestimación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia** dictada por al Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, el pasado 20 de junio de 2013 , en su juicio de faltas nº 325/2012, del que dimana este rollo, **debo confirmar y confirmo íntegramente dicha resolución** ; ello, con declaración de oficio de las costas causadas en esta segunda instancia.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos para su cumplimiento y, una vez se reciba su acuse, archívese el presente, tomando previa **no** ta en el libro de los de su clase.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.